

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00559-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28be3b5cc3498d6d538e0366d4e8297ff68bdd71e43935ae1b470c292cc299a1

Documento generado en 02/12/2022 06:06:26 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00683-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2014-00683-00 seguido por SOCIEDAD INVERSIONES ARENAS SERRANO contra ANDRES CASADIEGOS VILLAMIZAR Y OTROS, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios". Igualmente deberá tener en cuenta los depósitos judiciales que han sido entregados a favor de la ejecución.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista Juez Juzgado Municipal Civil 008 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19407438aaadf0edc2d133289d6e1dd1865d8413a34de517a1033452bb68693a

Documento generado en 02/12/2022 06:06:27 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00694-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf05dbf00a2a532a1142ba250896b4f6fbccf0e4a4a5a71333e276f1ef1dce9**Documento generado en 02/12/2022 06:06:28 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00704-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db54e1f426e95fd21d64f189a06454b1e316d0c408d84966ab57a2acf28fe852

Documento generado en 02/12/2022 06:06:28 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00749-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b56fdf45dccedc0c8a7e0ca663e175db514d117a793e16a6e612b0f58297df1

Documento generado en 02/12/2022 06:06:29 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00962-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db655527afb613be36d68cebbcd22a092f5f2c6a12ae418593630a39f39c30bb

Documento generado en 02/12/2022 06:06:30 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00540-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2016-00540-00 seguido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS ANTONIO GARCIA GONZALEZ, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, la parte actora hace referencia a un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a8e41568af69759ca5dea41e8353f457f78832c365adf605f76fd018bc25c1d

Documento generado en 02/12/2022 06:06:25 PM



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01253-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3314cfcd18d0640364bce7ff8a355afaa67b1cf0ab39da8938e13e35eb3da2

Documento generado en 02/12/2022 06:06:26 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01264 00 **DEMANDANTE:** VIVIENDAS Y VALORES S.A.

DEMANDADO: PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que el día de ayer el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**, notifica admisión de tutela presentada por el señor **PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON**, mediante el cual solicita el oficio de levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-208885.

Revisado el plenario se observa que mediante oficio No. 580 de fecha 11 de junio de 2020, notificado al correo institucional el día 26 de julio de 2020 al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA se dejó a disposición el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-208885, toda vez que en este despacho el proceso termino mediante auto de fecha 04 junio de 2020.

Razón por la cual se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUT**A, para que informe las resultas de la notificación del auto de fecha 04 junio de 2020 mediante oficio No. 580, notificado el día 26 de julio de 2020.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, se ordena que por secretaria se remita de manera inmediata el proceso a **DIGITALIZACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZÁ BAUTISTA

YBM

Firmado Por: Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez Juzgado Municipal

Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758bcd5cbd86e7f3e955fce2b8a8a3a5fea7620a119d5c506d0519129eda3be6**Documento generado en 02/12/2022 06:06:31 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54- 001-40-22-008-2017-00403-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO FLOREZ PEREZ C.C.

1.124.054.803

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto en el documento No. 001 de este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio, identificado con la Matricula Mercantil No. 260065, de propiedad del demandado **DANIEL ALEJANDRO FLOREZ PEREZ C.C.** 1.124.054.803.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD** para que proceda a tomar nota del embargo aquí decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0471fb57a1beee26a89a0426e3a2c5f1ae00e7b51c09a3ab575c981a77322332**Documento generado en 02/12/2022 06:06:31 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54- 001-40-22-008-2020-00587-00
DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCON PINZON
DEMANDADO: DECNISU CARDENAS CELIS

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud visto a folio No. 018 del expediente digital y como quiera que el término de suspensión de encuentra fenecido, esta Unidad Judicial reanuda el presente proceso.

DECNISU CARDENAS CELIS, concurrió de forma voluntaria al proceso mediante memorial visto a folio No. 015 del expediente digital donde informa conocer del mandamiento de pago así como del traslado de la demanda, se considera del caso que se debe TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al referido demandado; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, ya que en parte alguna del referido escrito el señor DECNISU CARDENAS CELIS manifiesta conocer el literal de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago; por lo tanto, se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado **DECNISU CARDENAS CELIS** dentro del proceso de radicado **2021-00045** que se adelante ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto, en virtud a la petición de dicha medida remitida el día 14 de junio de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-205814 se encuentra debidamente registrada, tal como



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en LOTE HACE PARTE DEL PORVENIR # UBICADO EN EL OJITO-CORREG. EL SALADO de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-205814 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la cuota parte del aquí demandado DECNISU CARDENAS CELIS (C.C. 1.090.825.812)

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **DECNISU CARDENAS CELIS (C.C. 1.090.825.812),** se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL (C.C. 1.090.462.122 - TP 265.054) -** Correo electrónico: mafagoes@hotmail.com- Teléfono: **3163257970**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112a665ff95d6f02fb658d34363fc4245009a49a8c7f671cbc537a164fd1a9ec

Documento generado en 02/12/2022 06:06:32 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

REIVINDICATORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00820-00 DEMANDANTES: CARMEN AURORA BLANCO BAUTISTA CLEVIS MARINA BLANCO BAUTISTA GABRIEL ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ DEMANDADO: NUBIA MYRIAN BAUTISTA HERNANDEZ

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NO DECRETAR** desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44738d776ff0fd6ac5210094ddda2b539ee7e9f3fe7223e797995ff2f7c7bbd7

Documento generado en 02/12/2022 06:06:34 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2022-00856-00 ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DEMANDANTE: CECILIA BETANCOURT MORENO DEMANDADO: ANA VICTORIA URBINA GUTIEREZ

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTØ MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6fa90c21e1503c656de834b4bc10a960b9b0f5984ab55800752540eeddfd9f**Documento generado en 02/12/2022 06:06:35 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

REIVINDICATORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00863-00 DEMANDANTE: MARIA ELENA CASTRO LAGOS DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTØ MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

. . .

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2022b9030848c2cdfb1f00a149fdd955f9e7d3d98b79de60b80016670aad4fe

Documento generado en 02/12/2022 06:06:35 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

DIVISORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00897-00 DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO MANTILLA MARIN DEMANDADO: JOSE EDELBERTO DIAZ MARIN Y OTROS

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTØ MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf6926c7aa1e913763a46c8affadfb9b583d9f5dd32811da405cf1f6ea43fcd6

Documento generado en 02/12/2022 06:06:36 PM



Departamento Norte de Santander Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00772-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.-NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ASCANIO SANCHEZ-CC 88.277.393

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora los documento No. 008-009 del BANCO BBVA, documento No. 009 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 010 del BANCO PICHINCHA, Documento No. 011 de MIBANCO, documento No. 12 del BANCO DE OCCIDENTE.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b28c7962ca03cbe2873741b85a99a7131df888e6fb32c0eb774ddb91157ed70**Documento generado en 02/12/2022 06:06:31 PM